

Puerto Varas, cinco de septiembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

☐ **PRIMERO:** Que la presente causa **RIT T-14-2019**, se inició por denuncia por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, interpuesta por doña **PAULA CAROLINA APARICIO GONZÁLEZ**, cesante, cédula nacional de identidad N° 9.472.412- 0, con domicilio para estos efectos en calle Venegas N° 738, comuna de Puerto Varas, en contra de **CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA**, en su calidad de ex-empleador, RUT. N° 89.171.600- 1, representada legalmente conforme lo dispone el artículo 4° del Código del Trabajo, por **SANTIAGO BAYLIS**, cédula nacional de identidad N° 14.530.069- K, o por quien lo subrogue o represente en virtud del mismo precepto legal, ambos con domicilio en calle Klenner N° 195, comuna de Puerto Varas.

☐ Manifiesta que Cabañas del Lago Ltda., es una empresa familiar dedicada al rubro de la hotelería, turismo y eventos, entre otros, ubicado en el segmento cuatro estrellas de la ciudad, prestando igualmente servicios de eventos para matrimonios, meetings y convenciones, siendo sus instalaciones el Hotel Cabañas del Lago ubicado en calle Klenner N° 195, comuna de Puerto Varas; Hotel Don Luís ubicado en calle Quillota N° 146 de la comuna de Puerto Montt; y dependencia ubicada en calle Rosario Sur N° 91, oficina 505, comuna de Las Condes.

☐ Señala que el particular dice relación con las funciones encomendadas a los ejecutivos de ventas y eventos que son responsables de la venta de habitaciones y servicios a través de la captación, mantención y gestión con clientes de: empresas de diversas áreas, empresas de turismo, tour operadores, agencias de viajes de turismo y corporativas, corporaciones, productoras de eventos, respecto de clientes potenciales, nuevos y/o cautivos.

Indica que en el orden jerárquico de la empresa se encuentra don Santiago Baylis como gerente general, Jacqueline Wolf como gerente de recursos humanos, y Danisa Rojas como gerente comercial, a quienes la ejecutiva de ventas se debe reportar.



□Relata que en el inicio del mes de mayo de 2018, luego de reuniones con la administración, recibió carta oferta con las características del trabajo, renta más los bonos a percibir con ocasión del trabajo, para formalizar la propuesta de trabajo, comenzando a prestar servicios el día 16 de mayo de 2018 para Hotel Cabañas del Lago Ltda., escriturándose su contrato y comprometiéndose a prestar servicios como ejecutiva de ventas y servicios, y otra función similar, así como las complementarias propias del cargo, en calle Klenner N° 195, comuna de Puerto Varas y calle Quillota N° 146 de la comuna de Puerto Montt.

□Expresa que dentro de su cargo era responsable de la venta de habitaciones y servicios a través de la captación, mantención y gestión con clientes, lo que se traducía a veces en visitarlos, realizar cotizaciones, invitaciones al hotel, entre otros, estando excluida de limitación de horarios en su contrato, según artículo 22 del Código del Trabajo.

Comenta que con fecha 01 de octubre de 2018 se firmó un anexo de contrato de trabajo, modificándose su cláusula 10°, estableciendo el carácter indefinido. Que percibía un sueldo base de \$635.000, mas gratificación anual equivalente al 25% del total de remuneraciones mensuales percibidas, con tope de 4,75 UTM, acordándose un bono trimestral para el año 2018, pagadero en base al cumplimiento del presupuesto de ingreso de las ventas netas de Room Nigth, reajustado al dólar y proporción de ventas en dólar real de cada mes, de Hotel Cabaña del Lago, calculado en base a la evaluación de desempeño en una escala de 1 al 100% de acuerdo a tabla que consta en el referido contrato de trabajo, alcanzando la remuneración bruta a la suma de \$1.436.765, para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo.

Narra que en septiembre de 2018 logró cerrar varios matrimonios para enero, febrero y marzo de 2019, desenvolviéndose bien el trabajo, aunque por un error involuntario en la cotización de un matrimonio en noviembre de 2018, hizo una cotización por un valor diferente al correspondiente, comunicándose con los novios para explicar la situación, motivo por el que en diciembre de 2018 comenzó a vivir una situación de estrés, dado que su supervisora Nicole Melin, la gerente comercial Danisa Rojas y el dueño del hotel don Victor Wellmann, comenzaron



con actitudes displicentes, faltas de respeto y llegando al límite de gritar e insultarle por teléfono refiriéndose a ella como una incompetente, inepta imbécil entre otros calificativos de mayor entidad, comenzando a vivir una recriminación constante por parte de la administración del hotel, lo que le provocó una situación de presión, estrés, agobio y angustia, cayendo en una depresión al sentir sola.

Destaca un matrimonio celebrado el día 12 de enero de 2019, donde se le llamo la atención de mala forma por el maître del hotel, Jorge Álvarez por una situación con un garzón, donde además recibió quejas de los asistentes por la calidad del piso sour, debiendo probar un sorbo para ver si era efectivo y ser la responsable ante los novios, compartiendo con ellos y sus amistades. Que al término de la cena, se dirigió a comer algo a la cocina, recibiendo un plato de parte de un garzón, momento en que Jorge Álvarez vuelve a llamarle la atención de forma burlesca y sarcástica, señalando frente de todos que no se podía comer ahí, por lo que dejó el plato se retiró del salón. Que ya terminando su trabajo a las 23:30 horas, se despidió de los novios, quienes se mostraron muy agradecidos, felicitándole por el trabajo y la organización, procediendo a retirarse a su hogar para descansar, comenzado sus vacaciones al día siguiente, a pesar de no cumplir un año de trabajo, y a petición de su ex empleador, ya que según la administración tenían organizadas las vacaciones de los trabajadores, por lo que comenzó su feriado el lunes 14, sin perjuicio de que a partir del 24 de enero de 2019 comenzó a usar licencia médica, interrumpiendo sus vacaciones.

Afirma que el 05 de febrero de este año, llegó a trabajar con mucho ánimo, con algunos proyectos en mente, además de tener la responsabilidad de reemplazar a la coordinadora de eventos, encontrándose al llegar que las cosas habían cambiado, que otra persona se encontraba en su puesto de trabajo y también había una reemplazante para su colega que había salido de vacaciones. Que a las 10:00 horas es citada por el gerente general del hotel a su oficina, quien le consulto si había bebido alcohol en el matrimonio del sábado 12 de enero, respondiendo que sí, ante lo cual inmediatamente se le comunicó que se terminaba la relación laboral, entregando carta de despido, sin darle oportunidad de argumentar las circunstancias de los reclamos de los asistentes y que fue por



ellos que tuvo que probar un sorbo del pisco sour, sintiéndose consternada e impotente ante un acto arbitrario y extemporáneo, más cuando en la carta se aduce al consumo de alcohol como motivo del despido, dado que el hecho fundante del reproche había ocurrido hace más de 24 días atrás, citando el tenor de la carta.

Hace presente que a pesar de existir constancia en la carta de despido, no es efectivo que se encuentren pagadas las cotizaciones previsionales y de salud, presentando un reclamo ante la Inspección del Trabajo de Puerto Montt.

En cuanto a la vulneración de derechos fundamentales, destaca la aplicación del procedimiento de tutela laboral, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19 N° 1 y N° 4 de la Constitución Política de la República y del Artículo 485 del Código del Trabajo, estimando que el actuar de la denunciada infringe el derecho a la honra y dignidad, atentando contra su prestigio y buen nombre. Que la expresión honra y dignidad utilizada en la Carta fundamenta abarca no sólo el honor o buen nombre de la persona y de su familia, sino que también a la fama u opinión adquirida por el paso de los años.

Refiere acerca de la existencia del despido lesivo del derecho a la honra, aquel que afecta sin justificación proporcionada a la honra del trabajador despedido, pudiendo abarcar al acto mismo del despido o a las circunstancias de aquel, siendo ambos tutelados como conductas lesivas con ocasión del despido. Que en el caso concreto y por los hechos expuestos en la carta de despido, considera grave y profundamente afectada su honra, implicando un desprestigio, humillación, actos que atentan contra la consideración que terceros tienen respecto de la persona y que consecuentemente pueden también vulnerar la garantía a la integridad psíquica.

Alude a que existe una vulneración de la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental, dado que los actos del empleador le provocaron humillación y sentirse denostada, por haber atribuido conducta de consumo de alcohol, incrementándose por el hecho de haber sido objeto de rumores mal intencionados e infundados, en virtud de la conducta



vejatoria que realizaron los empleadores y el Maitrê del evento Jorge Álvarez, quienes no demostraron respeto alguno por ella.

Agrega que la conducta del demandado también atenta contra normas internacionales que de acuerdo al artículo 5 de la carta fundamental, el Estado de Chile se ha obligado a reconocer y promover.

Presenta consideraciones sobre la libertad de trabajo, la que se habría igualmente vulnerado por el demandado, frente a la imposición de condiciones que alteran la estabilidad relativa, sumado a la discriminación sufrida por su personal, al no posibilitarse indagación alguna respecto de los hechos denunciados, impidiendo su defensa.

Presenta los siguientes indicios de la vulneración de derechos: Presiones indebidas, tendientes a presentar la renuncia ante el empleador Hotel Cabañas del Lago Ltda., verificadas durante los meses de diciembre del año 2018 y enero de 2019; Llamados telefónicos con malos tratos; Pago parcial de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre de 2018; Carta de despido en que se aduce el consumo de alcohol como motivo del despido.

Que respecto de la vulneración del derecho fundamental a la integridad psíquica, considera que existió una afectación a aquella, por la presión y malos tratos sufridos durante diciembre del año 2018 y enero de 2019, lo que se incrementó por el hecho de haber sido objeto del despido y los múltiples rumores mal intencionado e infundados.

Que en cuanto a las indemnizaciones demandadas, destaca que el empleador incumplió obligaciones establecidas por el contrato de trabajo, respecto de aquellas contempladas en el “contenido ético-jurídico” del contrato, definido por una relación entre seres humanos guiados por un fin común en la empresa y entre los cuales existe una relación personal de respeto y lealtad recíprocos, siendo los derechos y obligaciones que comprende este deber los siguientes: deber de respeto a la persona y dignidad del trabajador, deber general de protección, higiene y seguridad, previsión, deber de capacitación y deber de ocupación efectiva y adecuada.



En cuanto al daño moral ocasionado, esgrime acerca de la “ciudadanía en la empresa”, referida a la eficacia horizontal de los derechos aplicados a las relaciones laborales, lo que se traduce en que los poderes empresariales tendrán como límite los derechos fundamentales inespecíficos de los trabajadores, considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1558 del Código Civil, el empleador deberá indemnizar los daños previstos provenientes de su culpa, respecto del incumplimiento de las obligaciones pactadas al momento de la celebración del contrato de trabajo. Que conforme lo dispuesto en el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo, se obliga al empleador a tomar todas las medidas conducentes a la reparación del trabajador, lo que incluye la indemnización del daño moral, sin que baste solamente que las medidas tornen al cese de la conducta vulneratoria.

Cita doctrina al efecto, indicando que producido el daño moral durante el contrato de trabajo, procede pedir la reparación del daño y es factible también solicitar el cese de las acciones que continúan provocando sus efectos en el tiempo. Agrega la facultad del juez contemplada en el artículo 495 N° 4 del Código del Trabajo, en cuanto a devolver al trabajador el estado en el que se encontraba con anterioridad a la conculcación de su derecho fundamental, y en consecuencia, le otorga al juez la facultad de alcanzarlo efectivamente, entre aquellas facultades cabe incluir la indemnización de perjuicios, siendo completamente procedente la indemnización del daño moral en procedimiento laboral.

En cuanto al quantum, solicita la suma de \$25.000.000 o la suma que se estime en virtud de los antecedentes aportados, destacando que debe considerarse que se ha vulnerado el bien jurídico más relevante de todos los seres humanos, el monto de su última remuneración y la magnitud del daño a su esfera psíquica, sumado que el trabajo se desarrollaba en una ciudad en que las empresas del rubro hotelero se conocen por completo, pidiéndose referencias antes de proceder a la contratación de un trabajador, circunstancia que resulta perjudicial y anular o impide realizar labores a un trabajador que se le imputa causal de ingesta de alcohol.



Añade que al momento de verificar su despido, no se acreditó el pago de las cotizaciones relativas al fondo de AFP Capital, AFC y FONASA, por los montos que efectivamente le corresponden, siendo obligación del empleador acreditar ese pago en tiempo y forma al momento del despido, sin que pueda pagar con posterioridad a la entrega de la carta de despido, ya que aquel pago sólo tendría por objeto rehuir los efectos de la nulidad del despido, haciendo presente lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° del Código del trabajo, debiendo el empleador pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha en que se haya convalidado el mismo, esto es, desde el 05 de febrero del año 2019, a razón de \$1.436.765 mensual, más todas las prestaciones que se devenguen mientras el demandado no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo.

En cuanto a prestaciones e indemnizaciones, solicita la indemnización especial del inciso 3° del artículo 489 del Código del Trabajo, por la suma de \$15.804.415, o la suma mayor o menos que se determine, pero no sea inferior a 6 meses de remuneraciones; solicita la suma de \$1.436.765 como indemnización sustitutiva de aviso previo, que se condene a los efectos de la nulidad del despido; la suma de \$25.000.000 por daño moral, más reajustes e intereses del artículo 63 del Código del Trabajo.

Concluye solicitando, previa citas legales, se tenga por interpuesta, en procedimiento de tutela laboral, demanda por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, despido injustificado y, además, de nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, en contra de la denunciada, ya individualizada, se de tramitación y en definitiva se declare:

1. Que, los hechos descritos en su presentación son graves y vulneratorios de derechos fundamentales y su protección, en especial, de la garantía a la Honra, libertad de trabajo e integridad física y psíquica;
2. Que, el despido es injustificado, indebido e improcedente;
3. Que, el demandado deberá ser condenado al pago de las siguientes prestaciones: la suma de \$15.804.415 pesos por 11 meses de remuneración o la suma mayor o menor que se determine conforme a los hechos



y al derecho, y siempre que no sea inferior a 6 meses de remuneración; Indemnización sustitutiva del aviso previo, equivalente a la suma de \$1.436.765; al pago de las remuneraciones, vacaciones y demás prestaciones consignadas en el Código del Trabajo, y que correspondan al trabajador, por el período comprendido entre la fecha del despido, esto es, el 05 de febrero del año 2019 y hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido; a la suma de \$25.000.000 por daño moral, que se ordene oficiar directamente a las instituciones previsionales con el fin que informen de las cotizaciones adeudadas y se les ordene ejercer directamente las respectivas acciones de cobro bajo apercibimiento de responder de los perjuicios que la pasividad o negligencia en el ejercicio de ellas pudiere acarrear; reajustes e intereses de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; se remita copia de la sentencia a la Dirección del Trabajo para su registro, todo con costas.

Que al primer otrosí de su presentación, en forma subsidiaria, interpuso demanda por despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales en contra de la demandada, ya individualizada.

Da por reproducidas sus afirmaciones respecto a las cuestiones preliminares, antecedentes de la relación laboral, causal de despido invocada y nulidad del despido esgrimidas en su denuncia de tutela.

Señala que reclama las indemnizaciones y prestaciones que en derecho correspondan, para lo cual debe tenerse presente que la base de cálculo de las mismas asciende a la suma de \$1.436.765, solicitando el pago de una indemnización sustitutiva del aviso previo por \$1.436.765; condenar al demandado al pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el Código del Trabajo, y que le correspondan por el período comprendido entre la fecha del despido, esto es, el 05 de febrero del año 2019 y hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por la ley, a razón de \$1.436.765 pesos mensuales, con reajustes e intereses del artículo 63 del Código del Trabajo.

Concluye solicitando, en subsidio de su demanda principal, tener por interpuesta, en procedimiento ordinario, demanda por despido injustificado, y,



además, de nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, declarándose en definitiva: 1. Que, el despido es injustificado, indebido e improcedente; 2. Que, el despido es nulo; 3. Que, el demandado deberá ser condenados al pago de las siguientes prestaciones: Indemnización sustitutiva del aviso previo, equivalente a la suma de \$1.436.765; pago de las remuneraciones, vacaciones y demás prestaciones consignadas en el Código del Trabajo, y que correspondan al trabajador, por el período comprendido entre la fecha del despido, esto es, el 15 de enero del año 2019 y hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido, a razón de \$1.436.765 mensuales; se sirva oficiar directamente a las instituciones previsionales con el fin que informen de las cotizaciones adeudadas y se les ordene ejercer directamente las respectivas acciones de cobro bajo apercibimiento de responder de los perjuicios que la pasividad o negligencia en el ejercicio de ellas pudiere acarrear a su representado; intereses legales y reajustes correspondientes, todo de conformidad a lo dispuesto en los aludidos artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; se remita copia de la sentencia a la Dirección del Trabajo para su registro, con costas.

SEGUNDO: Que compareció don **RODRIGO MAURICIO PAREDES ARO**, Abogado, en representación de **CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA**, contestando la demanda de vulneración de derechos fundamentales y subsidiaria de despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, solicitando su rechazo, con costas.

Niega, refuta y controvierte que los hechos denunciados hayan ocurrido de la forma y por quienes menciona el libelo, indica que los hechos son falsos absolutamente, que nunca se han vulnerado los derechos fundamentales de la actora, controvirtiendo los indicios presentados en su libelo, los que nunca ocurrieron, no hubo presiones para su renuncia, no hubo pago parcial de sus remuneraciones, pero lo que si hubo fue el consumo de alcohol, debidamente reconocido por la demandante durante el verano detallado en la misiva, lo que fue rubricado mediante la firma puesta en la carta de despido comunicada a la demandante, de fecha 05 de febrero de 2019.



Afirma que siempre se ha cumplido con un buen trato cordial, por parte de todos los actores mencionados en su libelo que son parte del equipo de profesionales que desarrollan labores con su representado, hacia la demandante durante todo el tiempo que se mantuvo la relación laboral, dando íntegro cumplimiento siempre a las buenas prácticas que la normativa del trabajo, exige para con sus colaboradores.

Refiere que no ha existido ninguna conducta de vulneración en contra de la actora, no existieron presiones ni llamadas por teléfono, ni presiones para que presentara su renuncia en diciembre y enero.

Manifiesta que efectivamente al momento de regresar la demandante a sus labores luego de su licencia médica y vacaciones, en el hotel existía una persona de reemplazo, doña María José Yáñez, quien sigue prestando servicios de reemplazo de su colega Karla Yáñez, sin que fuera real que existiera una persona en su cargo para causar presiones indebidas que jamás existieron, ya que es habitual buscar reemplazos para estas actividades, solo por el tiempo determinado de duración de las ausencias.

Hace presente la conducta grave de la demandante mantenida en un evento en el Hotel Cabaña del lago en Puerto Varas, que no se encuentra en sus labores, ocurriendo que en el back office bebió y comió durante el mismo, cuando don Jorge Álvarez, el Maitre le señala que no puede realizar dicha conducta, lo cual es ignorado por su parte, ya que quien está autorizado para probar alcohol es el Bantender, que se encontraba en el evento, no pudiendo la demandante ahora hacer creer que su conducta fue la apropiada.

Indica que la demandante nunca realizó alguna denuncia a su superior jerárquico doña Nicole Medina, sobre alguna conducta que estuviese sucediendo en el Hotel respecto a malos tratos, o vulneración de sus derechos, ya que la empresa mantiene un protocolo muy estricto respecto de las denuncias de sus colaboradores, para acudir de inmediato el proceso de investigación y de medidas a tomar si fuese pertinente, cuestión que en le especie nunca ocurrió.

Considera que no es procedente el daño moral pretendido, desde que al momento de ingresar al Hotel, la demandante reconoce que mantenía una



Depresión tomando medicamentos, que se atiende en el Cesfam de Puerto Varas, por la pérdida de un familiar directo, lo que hoy no puede pretender indicar que producto de las conductas inexistentes se habría vulnerado sus derechos fundamentales ejercido en contra de su persona, sin que exista un nexo causal, ya que el tema psicológico es totalmente una enfermedad preexistente antes del ingreso de la misma.

Solicita el rechazo de las prestaciones demandadas en la denuncia, ya que nada se adeuda por concepto alguno, toda vez que no concurre ninguna vulneración de derechos fundamentales, como es denunciado por la actora en contra de su representado, solicitando se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, solicitando su rechazo, con costas.

Que al primer otrosí de su presentación, viene en contestar la demanda subsidiaria de despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales.

Alega la improcedencia de la existencia de un supuesto despido injustificado por parte de su representada, negando, refutando y controvirtiendo los escasos sustentos señalados por la demandante. Que no se adeuda nada por concepto de prestaciones demandadas, ni existe causal de nulidad del despido, ya que ante la Inspección del Trabajo, con fecha 18 de febrero de 2019, se comprobó la existencia de cada una de las cotizaciones debidamente pagadas durante todo el periodo trabajado, no tendiendo observaciones el Inspector del Trabajo, señalando a continuación “Se acredita el pago de las Cotizaciones Previsionales”.

Niega que el despido haya sido injustificado, ya que la causal esgrimida corresponde a la realidad de los hechos señalados en la carta de despido de fecha 05 de febrero de 2019, por lo que tiene motivo plausible para poner término a la relación contractual que ligaba con su representada.

Afirma que se han dado cumplimiento a todas y cada una de las formalidades establecidas en el artículo 162 del Código del Trabajo, todo ello con relación a cumplimiento del artículo 168 del mismo código.

Solicita el rechazo de las prestaciones demandadas, ya que su parte nada adeuda al no concurrir los supuestos para acceder a la demanda, haciendo



presente que no es real la suma que pretende la actora como remuneración que señala percibir, sino que lo que se obtiene del cálculo solo es la suma de \$928.588.

Concluye solicitando se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda subsidiaria de despido injustificado, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, solicitando su rechazo, con costas.

TERCERO: Que, con fecha 15 de mayo de 2019 se realizó audiencia preparatoria. Que llamadas las partes a conciliación en esta audiencia, éste no prosperó.

CUARTO: Que las partes acordaron los siguientes hechos conformes: 1.- Fecha de inicio de la relación laboral 16 de mayo de 2018; 2.- Cargo de la trabajadora Ejecutiva de venta y eventos; 3.- El término de la relación laboral fue el 5 de febrero de 2019.

Que se fijaron los siguientes hechos controvertidos: 1.- Efectividad de haberse vulnerado los derechos fundamentales de la trabajadora con ocasión del despido; 2.- Si los hechos invocados en la carta de despido son efectivos; 3.- Monto de la última remuneración; 4.- Existencia de daño moral con ocasión del despido; 5.- Efectividad de estar pagadas las cotizaciones previsionales al momento del despido.

QUINTO: Que la denunciante rindió la siguiente prueba:

I.- DOCUMENTAL: 1.- Carta de oferta laboral suscrita por Hotel Cabañas del Lago Ltda. de mayo de 2018; 2.- Copia de Contrato Individual de Trabajo celebrado entre las partes con fecha 16 de mayo de 2018 y sus anexos; 3.- Liquidación de remuneraciones de diciembre de 2018; 4.- Carta de aviso de término de contrato de trabajo de fecha 5 de febrero de 2019; 5.- Certificado de cotizaciones previsionales de Paula Aparicio González de empresa Previred; 6.- Comprobante de ingreso de reclamo y acta de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Puerto Varas de 18 de febrero de 2019; 7.- Comprobante de licencia médica electrónica folio1858056-K; 8.- Certificado de Atención de Salud Mental Cesfam Puerto Varas de fecha 22 de febrero de 2019; 9.- Certificado de Atención de Salud Mental de Cesfam Puerto Varas, de fecha 11 de marzo de



CRXTMJXKKY

2019; **10.-** Carta de recomendación y agradecimiento de fecha de Carolina Candia a Paula Aparicio, de fecha 26 de febrero de 2019.

II.- CONFESIONAL: Comparece don **Santiago Baylis**, 14.530.069-k, domiciliado en Klenner N° 195, Puerto Varas, argentino, administrador hotelero, quien previamente juramentado declaró, en síntesis, que Paula Aparicio se desempeñó como ejecutiva de venta en el Hotel Cabaña del Lago alrededor de 8 meses, desde mediados del 2018 hasta febrero, tuvo un desempeño de más a menos, llegó motivada por hacer cosas y con el tiempo sintieron una baja en su performance, cree que hay una serie de cosas y actitudes que como empleador va percibiendo y van ocurriendo ciertos errores que ella va cometiendo, que hubo un error puntual en diciembre, que el error fue unos clientes del hotel que le solicitan una cotización por un matrimonio, cotizando como matrimonio una alternativa no viable, cotizando a \$16.000 por el paquete matrimonial, siendo que ello fluctúa entre \$50.000 y \$60.000 por persona, por lo que fue amonestada en forma escrita, lo que está contemplado en el reglamento interno, que el error significó un conflicto con las personas que recibieron la cotización, quienes la tomaron para hacer su matrimonio por \$16.000, lo que genera un costo elevado para la empresa, que hubo una instancia en que los novios pidieron hablar con el dueño del hotel, don Víctor Wellmann, él tuvo una conversación con los novios y se llegó a un acuerdo, que las cosas se fueron manifestando a través de actitudes, rendimiento, visitas que debía realizar, horas de llegada y salida, presentación personal, que se le despide porque en uno de los eventos que debía supervisar en enero, un matrimonio, cuando su equipo entrega todos los platos de fondo a los comensales, ella solicita se le sirva un plato de comida y una copa de champaña, en la parte de atrás del salón, de ahí ella saca la copa y se sienta mientras todos corren sirviendo, se tomó una copa, él no estaba ahí, que se le informa al día lunes el Metre del evento, Jorge Araneda, que ella había salido de vacaciones y con esa información le pregunta a su regreso si había ingerido alcohol, ella volvió de sus vacaciones y licencia y admitió haber bebido alcohol en ese acto, el preguntó si durante el evento del 12 de enero había bebido alcohol, no sabe si el resultado hubiere sido el mismo si ella no hubiera admitido, que tenía una versión,



CRXTMJXKKY

una acusación de un colaborador, entonces necesitaba la otra parte de la historia, que hubiera necesitado otros antecedentes si ella no hubiera admitido.

III.- TESTIMONIAL: Comparece doña **Lorena Arancibia Hebel**, Rut 12.868.330-5, educadora diferencial, domiciliada en Cau Cau 2020, Puerto Varas, quien previamente juramentada declaró, en síntesis, que es educadora diferencial, tiene una consulta en su casa y forma parte de un grupo de artesanos de la comuna, conoce a Paula son amigas hace 10 años, que Paula le ha contado que su despido no fue como corresponde, que hablan a diario, que entró a trabajar en el hotel, al principio las cosas iban bien, hasta que sucedió el tema del presupuesto errado, en diciembre o en enero, cree que mando unos valores equivocados, que ahí los clientes querían hacer valer esos valores y desde ahí cambio la vida de Paula, era presionada por la empresa, tenía la sensación de que le tenían los ojos puesto permanentemente, no podía cometer errores, que el Metre era complicado con ella, que había una atención excesiva sobre ella, no estaba agradada con el trabajo, estaba muy tensionada, que ella le dijo que el Sr. Wellmann la había tratado de imbécil por teléfono, también tuvo una reunión con él, que siempre estaba siendo revisada, veía que tenía mucha presión, que después de esto pasó el tema del matrimonio, que supuestamente la pillaron bebiendo durante el evento, después salió de vacaciones y a la vuelta la despidieron, que ella estaba haciendo una producción en el grupo de artesanos y esa noche ella fue a trabajar con ella, conversó con ella y no sintió halito alcohólico, que ella estaba contenta porque el evento había salido bien, ella le contó que la habían despedido, que le contó que había pasado mucho tiempo del suceso, que se le desequilibró todo, en sentido económico, tiene 3 hijos, en su hogar no tiene otro aporte, el papá no existe por lo que es el único aporte, la ha visto débil, angustiada, duerme muy mal, lleva mucho tiempo sin trabajar, se imagina que las recomendaciones o información del despido se traspasará en las empresas, ha buscado trabajo pero no tiene al día de hoy, que ella contaba que el Metre era una persona complicada.

En el contrainterrogatorio refiere que era amiga de Paula hace 10 años, que ella no tiene enfermedad diagnosticada, sabe que ha estado con psicólogo en la



medicina pública, ahora esta depresiva, esta medicamentada, podría ser desde el conflicto, siempre ha tenido problemas de sueño, no recuerda el día del evento, eran varios días a la semana que ella le ayudaba, puede ser que la vea dos días seguidos y después no la vea en dos días más, que el mismo día que la despidieron le contó, no recuerda la fecha, le parece que ella recibió una carta, llegó llorando porque la habían despedido, cree que llegó después de sus vacaciones, que todo paso a su retorno, que quiere todo lo bueno para ella, lo que sea beneficioso.

IV.- DECLARACIÓN DE PARTE: Comparece doña **Paula Aparicio González**, RUT N.º 9.472.412-0, domiciliada en Venegas 738, Puerto Varas, cesante, quien manifestó que es separada, tiene 3 hijos, estudio comercio exterior, anteriormente fue ejecutiva de un Banco en Santiago, se casó y se vino al sur, trabajó en el hotel Patagónico, después Enjoy, estuvo a cargo de un restaurante y finalmente trabajó en el hotel Cabañas del Lago, actualmente cesante, que dejó de trabajar en el Greco por calidad de vida, tenía su hijo menor que por los horarios de los restaurantes, quería algo para mejorar su vida con sus hijos, que llegó a Cabañas como vendedora corporativa de eventos y habitaciones, se entrevistó con Santiago Baylis, supo de un cupo en el hotel y le envió un correo, después se entrevistó con Jacqueline Wolff, se le hizo un examen, después la entrevistó Danisa Rojas por skype y personalmente. Que al principio era el pajarito nuevo, se manejaba en el tema de números, gastronómico y atención de clientes, pero el tema hotelero tiene códigos distintos en el área comercial, tuvo una capacitación de una semana para conocer los protocolos, aprendiendo sobre la marcha, su trabajo era visitar clientes, invitarlos a comer, cenar, hacer happy hour, hacer regalos, se invitaban secretarias de salmoneras, vendía matrimonios, se hacen degustaciones, es un trabajo muy social, se debe estar permanentemente teniendo relación con los clientes, para los matrimonios se degusta todo, desde aperitivos hasta el postre, el cliente dice si algo está fuerte o no le gusta, se prueba para ver que cambiar, que cuando tenían reuniones con las secretarias todos tomaban trago, compartía con ellas una copa de vino o espumante, que cuando venía la gerente comercial de Santiago también se hacían reuniones



donde ella bebía, eran reuniones que se hacían con todas las personas, uno se tomaba un trago con todos, así funciona ese cargo en todos los hoteles, que vendió bastante, tuvo buena recepción con los clientes, no tuvo mayores problemas, pero si tenían dificultad con sus colegas, tal vez por tener la camiseta puesta, querían vender, vender y vender, pero tenía topes con los demás funcionarios, tuvo varias diferencias con Jorge Álvarez, el Metre, le llamó la atención varias veces, sentía que él era una persona mayor de experiencia, que era amo y señor de su área y no podía venir una nueva a dar su opinión en cambiar ciertas cosas, eso le molestaba, él tuvo varios problemas con los clientes, que hubo un evento a fin de año donde se quejaron de su mala atención, ni siquiera el cliente tenía la razón, él tiene muy buena relación con don Santiago Baylis. Señala que la despidieron porque probó el pisco sour en el matrimonio que estaba malo, que cuando Santiago Baylis le preguntó si había bebido respondió que sí, porque estaba a cargo de un matrimonio con más de 100 personas, estuvo todo el día organizando, estaban en el coctel con gente mayor, ella circulaba y preguntaba como estaba todo y le decían que estaba muy fuerte el sabor, que ese día tuvo varios problemas con Jorge, que tuvo un problema en diciembre en el hotel, que vendió unos 8 matrimonios dentro de los cuales se equivocó en una de las cotizaciones, porque le envió a los novios una cotización de empresa y no de novios, hablo con los novios y su jefe, que todos se tiraron en su contra, no la apoyaron, no sabía que iba a pasar, que un día fue a dejar regalos de navidad a los mejores clientes, que mientras estaba en el bus la llama Víctor Wellmann, el dueño del hotel, quien se puso a gritar porque los novios iban a ir ese día, que se aprovecharon de la situación porque amenazaban con publicar todo en redes sociales, le dijo que era una imbécil porque se le ocurría salir ese día, que llamó a su supervisora Nicol llorando, aludiendo a que no la podía tratar así, que no participo en ninguna actividad en navidad, que le dijeron que los novios habían pedido su cabeza, que debían echarla, que vino Danisa Rojas de Santiago, habló con ella y le dijo que no sabía si la iban a echar, que le respondió que si no estaba acostumbrada a la forma de ser de Víctor Wellmann, el hotel no era para ella, que pasó unos días y al final le dijeron que no le iban a descontar sino que le iban a



CRXTMJXKKY

dar una carta de amonestación, que tuvo dos semanas de vacaciones después del matrimonio, este fue el 12 de enero, regreso el 05 de febrero, tuvo una licencia entre medio, estaba cansada, tenía miedo, pena, que cuando volvió no estaban sus cosas, había un reemplazo, Santiago Baylis la llamó a su oficina y le preguntó si había bebido en el matrimonio, respondiendo que si, a lo que le dijo que terminaba su relación laboral y le entregó la carta, que le reconoció porque la gente había reclamado por el pisco sour, que ese día lo probó ella y la gerente del turno Maria Sánchez, encontraron que estaba fuerte la copa, avisándole a un garzón que estaba fuerte. Indica que leyó la contestación de la demanda, que ahí dice que bebió en otro lugar, que después del matrimonio ella comió en la cocina un trozo de carne, estaba parada sobre un cooler en un rincón, se reían con la gente de cocina porque la carne estaba cerca, momento en que un garzón le dio algo para beber, lo que vio Jorge Álvarez gritando que como se le ocurría comer encima de un cooler, de forma grosera, que dejó todo y volvió al evento, no alcanzó a tomar lo que le había dado el garzón, botó todo al basurero, no Santiago no le dio tiempo para explicar que solo probó el pisco sour, no tomó después, que ahora está mal, sin trabajo, nadie la quiere contratar, refiere que se le murió un hijo en el año 2002, que no tiene argumento válido que el hotel haya sacado eso como defensa, que tiene 3 hijos que sostener, separada hace 10 años, que obviamente tiene pena por haber perdido a un hijo.

Que contrainterrogada declaró que ante la pregunta de don Santiago Baylis sobre si habría bebido, respondió que sí, haciéndole una carta que no es un aviso de despido, reconoce haber firmado la carta por el pisco sour. Reconoce que ha ido hace más de 10 años al Cesfam de Puerto Varas, que ha tenido que controlar a sus hijos, siempre ha ido a la psicóloga para tener una mejor relación con sus hijos, que en octubre o noviembre del año pasado empezó a tener problemas por el tema laboral y ya desde febrero está con tratamiento de pastillas para dormir, para el ánimo, porque esta con una depresión severa, que desde el año pasado tiene un tratamiento de depresión, desde que tuvo problemas en el hotel.

V.- OFICIOS: Que a solicitud de esta parte, se acompañó respuesta de oficios a las siguientes instituciones: **1)** A AFP Capital, para que informe el estado



de pago de cotizaciones previsionales, de la trabajadora, doña Paula Aparicio González, Rut 9.472.412-0; **2)** A Fonasa, para que informe el estado de pago de cotizaciones previsionales, de la trabajadora, doña Paula Aparicio González, Rut 9.472.412-0.

SEXTO: Que la denunciada rindió la siguiente prueba:

I.- DOCUMENTAL: **1.-** Contrato de Trabajo de Paula Carolina Aparicio González y Anexos de Contrato de Trabajo de Fechas 01 de julio 2018 y 01 de octubre 2018; **2.-** Aviso de Término de Contrato de Trabajo de fecha 05 de febrero del 2019 y Comprobante de carta de aviso de terminación Relación laboral a la Inspección de Trabajo, de fecha 05 de febrero del 2019; **3.-** Finiquito de Contrato de Trabajo de Fecha 08 de marzo del 2019; **4.-** Aviso de cese de servicio AFC de fecha 11 de febrero del 2019-05-14; **5.-** Acta de Comparendo de Conciliación de fecha 18 de febrero del 2019; **6.-** Liquidaciones de Remuneración mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2018 y febrero 2019; **7.-** Reporte estado de cuenta PREVIRED que refleja el Pago enero y febrero de 2019; **8.-** Comprobante de Feriado 2018/2019; **9.-** Correos de Paula Aparicio a Nicole Melin, de fecha 07 de enero del 2019 solicitud de autorización de días compensatorios; **10.-** Recibo de notificación via correo electrónico del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; **11.-** Escrito de Amonestación de fecha enero 2019, en donde se señala la falta cometida; **12.-** Copia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; **13.-** Copia de Certificado de Cotización Previsionales durante todo el tiempo trabajado de doña Paula Aparicio, en Cabañas del Lago; **14.-** Carta de Comunicación enviada el mes de Mayo de 2019, al domicilio de doña Paula Aparicio González, sobre el estado de sus cotizaciones Previsionales.

II.- TESTIMONIAL: Comparece doña **María Auxiliadora Sánchez González;** RUT N° 21.555.730-8, relacionadora pública, domiciliado en Borde Lago Norte 324, Puerto Varas, quien previamente juramentada declaró, en síntesis, que trabaja en Cabañas del Lago hace unos 15 años, que atiende a las personas del hotel, da la bienvenida a los invitados especiales, ve reservas, recepción, que es supervisora de turno, tiene turnos donde se queda a cargo de



todo el hotel, conoce a Paula Aparicio porque entro a trabajar a Cabañas del Lago en 2018, mayo por ahí, que tiene mucha conexión con todos los departamentos, sobre todo con el área comercial, en donde trabajaba ella, por lo que tuvo mucho contacto con ella, recuerda que ella se acercaba mucho a ella pidiendo consejos, se sentía insegura o a veces eufórica, la trataba de aterrizar, le tenía confianza, que hubo un matrimonio donde tenía que ver que estuviera todo bien, esto fue en verano, le comentaron los novios e invitados que estaba muy fuerte el pisco sour y se lo entregó a uno de los garzones, Paula también probó, fue meramente para ordenar que se cambiara, que en ese evento hubo una discusión con el capitán de evento, Jorge, que estaba a cargo de los garzones, que un garzón se manchó la camisa, se le pidió que sacara una de la bodega, que Jorge es una persona esquemática, él hace su pega bien y sigue como tal en Cabañas del Lago, hubo un problema con el servicio, Paula era muy autoritaria, brinca los esquemas a veces, le reportaron que Paula se había sentado a cenar y mientras los garzones trabajaban, en un pasillo estaba Paula comiendo con un espumante, que su turno terminó a las 10 pero el capitán le comentó. Indica que hubo varios errores de Paula que trataban de sacar adelante, hubo una mala cotización de un evento donde hubo pérdida para el hotel, se hizo igualmente el evento, a veces ella se perdía y confundía con las cotizaciones, era muy poco autocritica, este evento era un matrimonio para el verano, parece que hubo una amonestación para Paula pero siguió trabajando, que tenía varias cartas de amonestación, siendo una de las más graves que por reglamento no se permite tomar alcohol, ella en hora de trabajo se sentó con su cena y una copa de champaña, que hay cargos que se puede, cuando recibe invitados se les da la bienvenida y se les entrega una copa de pisco sour, pero nada más, que en el evento Paula estaba infringiendo el reglamento, debía estar supervisando a los pasajeros, ella debía haber estado al cargo, Santiago era su jefe directo, que ella le comentó que tenía depresión, era ambivalente, a veces estaba bien y otras muy mal, que el hotel en algunas ocasiones trato de ayudarla, todos se ayudan entre todos, el directorio está pendiente de ellos y se preocupen que estén bien, que intercedió con el directorio para ver cómo ayudarla, que cuando ella entro al hotel ya tenía esta enfermedad,



le comentaba que debía tomar pastillas, ir al consultorio, que en algún momento se desesperaba por no tener pastillas, que no vio malos tratos hacia Paula, no vio hostigamientos, que ella pertenecía al departamento comercial cuyo gerente es Danisa Rojas y un asistente, Nicol Melin, las dos están en Santiago, que acá supervisaba Santiago Baylis como gerente general, sabe que Paula tuvo una licencia médica que coincidió con sus vacaciones, oportunidad que tuvo un cambio de casa, la ayudó para remodelar, dándose cuenta que su situación no era fácil, por lo que habló con Jacqueline Wolf para comentarle su situación y ver cómo ayudarla, juntándosele una canasta básica, esto fue a finales de verano, que Paula le comentó haber firmado su carta de despido. Comenta que lleva haciendo turnos unos 7 años en el hotel, que en esos turnos tiene a cargo el hotel de 5 a 4 veces al mes, que para entrar al hotel hay 3 personas, Santiago Baylis, Jacqueline Wolf y Danisa Rojas, pero no sabe quién fue la primera en entrevistarla..

En el contrainterrogatorio refiere que el error de Paula en una cotización implicó que el hotel asumiera la responsabilidad de respetar el precio, desconoce la reacción que tuvo el hotel ante ese error pero no estaba bien, no sabe quién resolvió ese conflicto, desconoce un monto del perjuicio de ese error, que Jorge Álvarez le dijo que Paula había bebido, ella no estaba pero las cámaras se lo enseñaron, estaba claro que estaba tomando, ella estaba en la pasada entre la cocina y el salón, ahí no hay cámara, se ve que entró desde el salón, a ella le reportaron, no vio las cámaras, que Paula estaba a cargo del evento, ella estaba de supervisora de turno, supervisando las acciones del hotel de ese día, por lo que tenía superioridad jerárquica con Paula, probó el pisco sour y le dijo a Paula que también lo pruebe.

III.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Que se solicitó a la parte denunciante que exhibiera todos los reclamos escritos, efectuados a sus Superiores o Recurso Humanos del Hotel Cabañas del Lago Limitada, durante toda la relación laboral que tengan relación a los hechos indicados en la tutela impetrada en esta causa, quien respondió que estos reclamos escritos no existían.

IV.- OFICIOS: Que a solicitud de esta parte, se acompañó respuesta de oficios a las siguientes instituciones: **1)** A la Inspección del Trabajo de Puerto



Varas a fin de que remita todos los reclamos realizados por doña Paula Carolina Aparicio González Rut. 9.472.412-0, en contra de Cabañas del Lago Limitada, Rut. 89.171.600-1, de la ciudad de Puerto Varas, durante el mes de Mayo de 2018 a Febrero de 2019; **2)** A Cesfam de la ciudad de Puerto Varas, a fin de que remita la ficha clínica completa, certificados de atención, tratamientos y estado actual del mismo, de la paciente doña Paula Carolina Aparicio González, Rut, 9.472.412.0.

SÉPTIMO: Que las partes efectuaron sus observaciones a la prueba.

OCTAVO: Que en primer término, cabe dilucidar la cuantía de las remuneraciones de la trabajadora en los términos del artículo 172 del Código del Trabajo, para cuyos efectos se considerará la última liquidación de remuneraciones íntegras percibidas, correspondiente al mes de diciembre de 2018, cuyos componentes son: sueldo mensual de **\$ 635.000.-**, gratificación legal por la suma de **\$ 114.000.-**, cotizaciones previsionales por la suma de **\$ 262.497.-**, se excluyen aquellos de carácter esporádico; lo anterior arroja la suma total de **\$ 1.011.497**, a propósito del punto de **prueba número 3.-**

NOVENO: Que, en cuanto al término de la relación laboral, con el mérito de la prueba documental signada con los **numerales 3 al 6** del motivo **quinto** y **2 al 8 y 10 al 14** del **motivo sexto**, se establecen los siguientes hechos: que con fecha 05 de febrero de 2019, se notifica personalmente a la trabajadora del término de su contrato de trabajo por la causal contemplada en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, fundada en que “ *En su calidad de ejecutiva de venta y eventos de la empresa el día sábado 12 de enero 2019 durante un evento de matrimonio en dependencias del hotel en el cual Ud. le toca cumplir con la supervisión del evento por razones que desconocemos consumió alcohol, situación comprobada mediante testigos que declararon haberla visto y admitido por Ud.*”, con la comunicación que las cotizaciones previsionales de la trabajadora se encuentran al día, se acompaña certificado que da cuenta de encontrarse pagadas en su totalidad por el período trabajado. Establece el artículo 29 número 3) del título XIII del reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la empresa, la “*Prohibición absoluta de los trabajadores de presentarse al trabajo bajo los*



efectos del alcohol, drogas o estupefacientes, o introducirlas, mantenerlas, venderlas comprarlas o consumirlas en los lugares de trabajo,....”, norma en que la denunciada funda la causal; empero, existen dos versiones de los hechos de consumo de alcohol: la primera, relatada por el absolvente Sr. Baylis sobre consumo de champaña obtenida a partir de los dichos de terceros y; la segunda, sobre consumo de pisco sour relatada por la propia testigo de la denunciada, Sra. Sánchez, quien como jefa le habría dado la orden, a propósito de reclamos sobre el mal sabor del pisco sour, formulados por los clientes en una cena de fecha 12 de enero de 2019, entonces testigo presencial de los hechos, versión que aparece más de acorde con los acontecimientos, en tanto la primera versión carece de testimonios.-

Que para que se configure la causal de despido invocada por el empleador, debe haber incumplimiento y este debe ser grave, que a la luz de los antecedentes, se estima que ésta no se configura, en consideración a que era función propia de la trabajadora, verificar que todo estuviere en regla en el servicio de banquete, motivo por el que se acogerá la demanda de ser indebido el despido de la actora y deberá aplicarse la norma imperativa del artículo 168 del Código del Trabajo, condenando al pago de la indemnización del artículo 162 del Código del Trabajo.-

DÉCIMO: Que, en cuanto a la nulidad de despido incumplimiento de las formalidades del despido del artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo, la documental referida indica que el despido se produjo con fecha 03 de febrero de 2019, fecha en la que se encontraban pagadas las cotizaciones previsionales correspondientes al mes de diciembre de 2018, que con fecha 08 de febrero de 2019 se pagan aquellas correspondientes al mes de enero, con posterioridad al despido, que la comunicación de convalidación del despido se remite con fecha 14 de mayo de 2019. De acuerdo a la norma referida *“Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales...., el empleador deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen... Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas*



cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo”, en consecuencia, en este tópico la demanda debe ser acogida, por expresa norma legal.-

UNDÉCIMO: Que en cuanto a la materia de tutela laboral pedida, esto es, la vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, particularmente el 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, consistente en “*El respeto y protección a la vida privada a la honra de la persona y su familia*”, los hechos esgrimidos por la demandada para propiciar el despido son que la trabajadora bebió alcohol en su lugar de trabajo, según se lee en la misiva, las máximas de la experiencia nos indican que relevar la conducta ya analizada a la gravedad necesaria para configurar la causal resulta lesivo, lo anterior en razón de los estereotipos culturales, máxime si se analiza desde una perspectiva de género, bebedora no es lo mismo que bebedor, no es una carta de presentación para otros escenarios laborales, por lo que respecto del tópico del inciso 3° del artículo 489 del Código del Trabajo, se acogerá la demanda en el rango mínimo, en consideración al tiempo que prestó servicios para la demandada.-

En cuanto al daño moral o extrapatrimonial cuyo resarcimiento se pretende, es la ficha clínica de la actora la que provee antecedentes de diagnósticos de depresión en niveles de moderado a severo con trastornos de ansiedad pretéritos, ajenos al conflicto laboral, éste último resulta un aditivo a un historial clínico de larga data, lo que dificulta ponderar la medida en que los últimos acontecimientos colaboraron con un diagnóstico ya asentado y establecer la cuantía del mismo, en su caso. Lo expuesto, motiva rechazar el libelo indemnizatorio por este concepto, a mayor abundamiento, la propia testigo de la denunciada que declaró haber ordenado a la actora probar el trago del conflicto, es quien expone una serie de aspectos de la vida personal de la denunciante, que relata y despertaron su solidaridad. En cuanto a los actos de maltrato sufridos por parte del Sr. Wellmann, se estima insuficiente la prueba, a más del relato de la propia actora, no se contó con otros testimonios que reforzaran esa versión, por lo que estima no acreditada.-



DÉCIMO SEGUNDO: Que conforme lo dispone el artículo 1698 del Código Civil, corresponde probar las obligaciones o su extinción, a quien alega aquellas o ésta y, que la demás prueba rendida en nada altera la decisión a que se arribará.-

Y vistos lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1, 2, 359, 432; 452, 454, 485, 489, 491, 495 N° 3 y sgtes. del Código del Trabajo; art. 144 del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

I. Que se hace lugar a la demanda de tutela de derechos fundamentales con ocasión de despido, despido injustificado, nulidad de despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales interpuesta por doña **PAULA CAROLINA APARICIO GONZÁLEZ**, en contra de **CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA**, representada legalmente por don **SANTIAGO BAYLIS**, todos ya individualizados y, sólo en cuanto a lo que se indica a continuación:

II. Que se declara que el empleador ha vulnerado el derecho fundamental a la honra de la trabajadora con ocasión del despido.-

III. Que se declara nulo e indebido el despido de la trabajadora.-

IV. Que en consecuencia, se condena a la demandada a pagar a la demandante los siguientes conceptos:

1. La suma de \$ 6.068.982.- por concepto de indemnización del inciso 3° del artículo 489 del Código del Trabajo.-

2. La suma de \$ 1.011.497.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.-

3. Al pago de las remuneraciones devengadas entre la fecha del despido y su convalidación del mismo mediante la respectiva comunicación a la trabajadora, de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.-

4. A los reajustes e intereses de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.-

5. Al pago de las costas de la causa.-

V. Que habiéndose acogido la demanda principal, no ha lugar a la demanda subsidiaria interpuesta.-

Anótese, regístrese y, en su oportunidad, archívese.-



RIT T 14-2019

RUC 19-4-0177921-6.-

Dictó, doña Ruby Elisa Yáñez Kinzel, Juez (S) del Primer Juzgado de Letras de Puerto Varas.-



CRXTMJXKKY

A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>